



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 165 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA.- Autos 297/16.....	2

AYUNTAMIENTOS

BENALÚA.-Sustitución de Alcaldía por vacaciones	2
CÁJAR.-Aprobación inicial de la ordenanza fiscal XXXII, reguladora de la utilización temporal de edificios	2
Aprobación inicial de la imposición de la tasa por utilización temporal de edificios municipales	2
CANILES.-Retribuciones por dedicaciones exclusivas	3
COGOLLOS VEGA.-Aprobación inicial de la ordenanza de administración electrónica	3
Aprobación del presupuesto municipal 2017	3
CÚLLAR.-Aprobación definitiva de proyecto de actuación instado por Carlos Galera Martínez	4

Aprobación provisional del Plan de Revisión y Actualización de Instalaciones Deportivas	4
Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica.....	4
DEHESAS VIEJAS.-Aprobación de ordenanza fiscal	17
GUADAHORTUNA.-Adjudicación de contrato de obra 2016/2/PPOYS-80	4
LOJA.-Licitación de contrato de mantenimiento de aparatos elevadores de edificios municipales	5
MONTEFRÍO.-Información pública de aprobación de plan parcial.....	5
VEGAS DEL GENIL.-Modificación definitiva de la plantilla	1
E.L.A. DE TORRENUOVA.-Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica	12

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALICÚN DE ORTEGA.- Convocatoria a junta general extraordinaria	17
--	----

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.707

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Modificación definitiva de plantilla***EDICTO**

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil, Granada,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de julio del corriente por el cual se modificaba la plantilla de personal de este Ayuntamiento con incidencia en el Anexo de Personal que integra el presupuesto corriente de 2017, y publicado en el BOP de 4/08/17, se eleva a definitivo y se publica el contenido de la modificación.

Ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Ha-

ciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 171 del mencionado Texto Refundido, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

ANEXO PERSONAL PRESUPUESTO 2017 MODIFICADO.

Funcionarios.

Donde dice:

Auxiliar Técnico. Nº. plazas: 1

Debe decir:

Auxiliar Técnico. Nº plazas: 3

Vegas del Genil, 28 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 4.634

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA*Juicio por delito leve número 297/2016***EDICTO**

D^a Inmaculada Rey Zamora, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada,

DOY FE: Que en el juicio por delito leve seguido ante este Juzgado con el número 297/16, ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Granada a 11 de mayo de 2017, el Ilmo. Sr. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio por delito leve ordinario, seguidos bajo el número 297/2016 de los de su clase, sobre estafa, contra Enrique González Gabarri; figurando como denunciante, José Antonio Gámez García; con asistencia del Ministerio Fiscal.

Que debo condenar y condeno a Enrique González Gabarri como autor de un delito leve de estafa, ya descrito, a la pena de 40 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al abono de las costas procesales; debiendo indemnizar a la Estación de Servicio denominada uno de los quince, sita en la Carretera de A-308, de la calidad de Iznalloz (Granada), en la cantidad de 30 euros.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde notificación del presente documento en la forma determinada en los artículos 790 y 792 de la L.E.Crim.

Y para que conste y sirva de notificación a Enrique González Gabarri, en paradero desconocido, expido el presente en Granada, 4 de agosto de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.623

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)*Sustitución de Alcaldía por vacaciones***EDICTO**

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa, con fecha 17 de agosto de 2017, ha dictado resolución, por la que se ha resuelto:

Primero. Disponer que durante mi ausencia en el periodo comprendido entre los días 4 de septiembre al 18 de septiembre de 2017, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcaldesa accidental, la Primera Teniente de Alcalde, D^a María Dolores Hernández García, en los términos que prevé el artículo 47 del ROF, sin perjuicio de la reasunción de fun-

ciones en el caso de presencia intermitente o de reincorporación anticipada.

Segundo. Que el presente sea notificado al interesado y sea expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalúa y publicado en el BOP, para general conocimiento.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Benalúa, 17 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 4.624

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Aprobación inicial ordenanza fiscal XXXII, regul. utilización temporal edificios***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Cájar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cájar, 18 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana M^a García Roldán.

NÚMERO 4.625

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Aprobación inicial imposición tasa utilización temporal edificios municipales***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Cájar en sesión ordinaria celebrado el día veintiocho de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, así como de la ordenanza fiscal número XXXII, reguladora de dicha tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cájar, 18 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 4.628

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Retribuciones dedicaciones exclusivas

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 10 de julio de 2017 se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Determinar que los cargos de Alcaldía, Concejal de Urbanismo, Recursos Humanos y Protección Civil y Concejal de Empleo, Formación y Desarrollo sigan realizando sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, por el elevado número de asuntos que engloban esas áreas y la especial dedicación que se precisa para su desempeño.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcaldesa, percibirá una retribución anual bruta de 31.972,08 euros.

- El cargo de Concejala de Urbanismo, Recursos Humanos y Protección Civil, percibirá una retribución anual bruta de 26.558 euros más la cantidad que le corresponda en virtud de los trienios como funcionaria.

- El cargo de Concejala Educación, Empleo y Desarrollo, percibirá una retribución anual bruta de 14.000 euros.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Caniles, 21 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 4.626

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza administración electrónica

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica (Plataforma MOAD_H), por acuerdo del Pleno de fecha 30/06/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cogollosdelavega.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Cogollos Vega, 21 de agosto de 2017.-El Alcalde, Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 4.627

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación de presupuesto municipal 2017

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 J del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha sido informado favorablemente el proyecto de presupuesto 2017 aprobado por este Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2017.

Una vez añadidas las modificaciones señaladas y aprobadas por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cogollosdelavega.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cogollos Vega, 8 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 4.619

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de actuación de Carlos Galera Martínez

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017 acordó la aprobación definitiva del proyecto de actuación presentado por D. Carlos Galera Martínez para la instalación cinegética de una granja de perdiz roja a emplazar en polígono 41, parcela 122 del término municipal de Cúllar, "Sierra de la Hinojora"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cúllar, 16 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 4.620

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Plan Revisión Actualización Instalaciones Deportivas

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017 acordó la aprobación provisional del Plan de Revisión y Actualización de Instalaciones Deportivas de este municipio, el cual queda a disposición en el Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran consultarlo y puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de al Provincia.

Cúllar, 16 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NUMERO 4.621

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Ordenanza de la Administración Electrónica

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cúllar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar, 16 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 4.631

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Adjudicación del contrato de obra 2016/2/PPOYS-80

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).

b) Dependencias que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: 2016/2/PPOYS-80.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Planes provinciales de obras y servicios, mejora de red abastecimiento, saneamiento, acerado y pavimentación en Barrio Mirabueno.

3. Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto de licitación. Importe total: 99.212,00 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 10/08/2017.
 - b) Contratista: Obras y Servicio Santa Mónica, S.L., con CIF: B18836171.
 - c) Importe de adjudicación: Importe total: 99.212,00 euros, IVA incluido.
 - d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Que ha añadido mejoras en la oferta presentada en la licitación.
6. Plazo para formalizar el contrato: Dentro de 15 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de adjudicación por los licitadores y candidatos.

Guadahortuna, 11 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 4.629

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

SECRETARÍA GENERAL - CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Licitación contrato mantenimiento aparatos elevadores edificios municipales

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo: Ayuntamiento de Loja.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación).
 - c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Área de Secretaría.
 2. Domicilio: Duque de Valencia, 19.
 3. Localidad y código postal: Loja, 18300.
 4. Teléfono. 958321156.
 5. Telefax. 958322540.
 6. Correo electrónico. jcgodoy@aytoloja.org
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoloja.org.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
 - d. Número de expediente: 956/2017.
2. Objeto del procedimiento:

Es el servicio de mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores instalados en edificios municipales del Ayuntamiento de Loja, cuya codificación es CPV 50750000-7
3. Tramitación del procedimiento de enajenación:

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Criterios de adjudicación: Varios: Ver Cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Tipo de licitación:

El precio de licitación es de 144.334,26 euros. Dichas cantidad no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (21% IVA).

5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista: Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

7. Presentación de proposiciones:

a. Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiese con día inhábil o sábado, el plazo de presentación se entiende prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

b. Modalidad de presentación: Sobres cerrados con la documentación señalada en la cláusula XIV del pliego de condiciones.

c. Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General (Oficina Ciudadana).
2. Domicilio: C/ Duque de Valencia, 19.
3. Localidad y código postal: Loja, 18300.
4. Dirección electrónica: www.aytoloja.org
- d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Loja, 10 de agosto de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 4.632

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Información pública aprobación plan parcial

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público a los efectos oportunos que, el instrumento de planeamiento urbanístico denominado, Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado: E-SE-04 del PGOU de Montefrío", promovido a instancias de D. Manuel González Martínez, redactado el arquitecto D. Ildelfonso Rosales Aranda, ha sido aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 25 de julio de 2016, e inscrito en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, al número: 1/2016-Sección 1ª. A), y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, con el número 7346, expte. RIU-18000012/17. El documento de subsanación de errores fue aprobado por el Pleno, en sesión de fecha 6 de abril de 2017.

Las partes dispositivas de dichos acuerdos, así como el articulado de las normas del Plan, se transcriben literalmente a continuación:

1. ACUERDO PLENARIO DE 25 DE JULIO DE 2016:

“7. PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR E-SE-04 (EXPTE. 391/2014): RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

(....)

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por diez votos a favor (de PSOE y PA) y tres abstenciones (de PP), ACUERDA:

Primero. Desestimar las siguientes alegaciones, presentadas por D. Juan Antonio Torres Peregrina y otros (reg. número 897, de 26 de febrero de 2015), Cruz Altera, S.L. (reg. número 923, de 28 de febrero de 2015), D^a Patrocinio Jiménez Lopera (reg. número 924, de 28 de febrero de 2015) y D. Bartolomé Torres Lorca (reg. número 930, de 2 de marzo de 2015), en relación con el expediente de aprobación de Plan Parcial de Ordenación del Sector E-SE-04 por los motivos expresados en el informe técnico municipal de fecha 16 de junio de 2016 y el informe jurídico de fecha 30 de junio de 2016, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector E-SE-04.

Tercero. Remitir la documentación completa del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

Cuarto. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y en el municipal, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Acto seguido, la Presidencia declaró adoptado el acuerdo.”

2. ACUERDO PLENARIO DE 6 DE ABRIL DE 2017:

“7. APROBACION DE LA DOCUMENTACION DE SUBSANACIÓN DE ERRORES AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR E-SE-04 DEL PGOU, PRESENTADO EN FECHA 17.02.2017 (EXPTE. 391/2014).

(...)

Tras el debate, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros que lo componen (13),

ACUERDA:

Primero: Aprobar el documento de subsanación de errores al Plan Parcial de Ordenación del Sector E-SE-04 del PGOU de Montefrío, fechado en enero 2017, y presentado en este Ayuntamiento con fecha 17 de febrero de 2017; así como remitir dicho documento, una vez aprobado y debidamente diligenciado, al Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, a fin de que por el mismo se proceda al depósito e inscripción del Plan Parcial.

SEGUNDO: Tras ese depósito, debe realizarse la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de subsanación del plan parcial, así como del contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Acto seguido, la Presidencia declaró adoptado el acuerdo.”

3. CONTENIDO DEL ARTICULADO DE LAS NORMAS DEL PLAN PARCIAL:

ANZAS REGULADORAS.

“CAPÍTULO II.1. GENERALIDADES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en el ámbito comprendido en el Plan Parcial de Ordenación del Sector E-SE-04, en desarrollo del PGOU de Montefrío, afectando a usos, tipos y características de la edificación así como a las condiciones generales de la urbanización que en mismo se realicen.

Artículo 2. Ejecutoriedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LOUA, una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, este es ejecutivo y quedará declarada la utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes.

Artículo 3. Documentación y grado de vinculación.

1. El presente Plan Parcial de Ordenación, en virtud del Artículo 13 de la LOUA y de los artículos 57 y 55 del RPU, se compone de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.
- Ordenanzas.
- Plan de etapas.
- Estudio económico-financiero.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

2. Las determinaciones del Plan Parcial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de su contenido y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del PGOU al que desarrollan, y del propio Plan Parcial, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

3. En el caso de contradicciones gráficas entre planimetría de diferente escala prevalecerá lo que indiquen los de mayor escala. Si se tratara de contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. En caso de contradicciones entre superficies fijas y porcentajes establecidos, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, siempre que con ello no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

Artículo 4. Terminología.

A efectos de esta Ordenanza, los términos que en ella se expresan, así como en los restantes documentos que comprende el Plan Parcial, se entenderán con los significados que el PGOU define en los capítulos correspondientes de las Normas Urbanísticas.

Artículo 5. Normativa de aplicación.

Además de las determinaciones contenidas en las presentes Ordenanzas serán de aplicación para este Plan Parcial las determinaciones concordantes del PGOU de Montefrío, especialmente en lo referente a las

disposiciones generales sobre vigencia, contenido y efectos del Plan Parcial; figuras y proyectos para el desarrollo del PGOU; Tramitación de documentos e intervención administrativa en el uso de suelo y la edificación; condiciones de las obras de urbanización; condiciones de la edificación, y de los usos, reguladas en los Títulos IX, X, XI y XII de sus Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO II.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 6. Calificación del suelo y sus usos pormenorizados.

Dentro del ámbito del Plan Parcial se diferencian las siguientes zonas en función de su uso:

1. Industrial almacenaje:

Constituida por las áreas destinadas a uso industrial, en su categoría de industria y almacenamiento, con las actividades incluidas en los apartados del artículo 10.143.2, exceptuando las actividades detalladas en los apartados de los artículos 10.143.2.I y 10.143.2.II del PGOU de Montefrío.

2. Equipamientos:

Comprende el suelo destinado a la ubicación de uso dotacional que tiene como objetivo proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

3. Espacios libres de dominio y uso público:

Son los espacios destinados a jardines.

4. Red viaria y aparcamientos:

Son las áreas destinadas a la circulación de vehículos y peatones. Comprende las calzadas, aceras, zonas de protección y aparcamientos.

Artículo 7. Estudios de detalle.

Los estudios de detalle se redactarán con la finalidad que establecen detalladamente los Artículos 15 de la LOUA y 65 del RPU.

Su contenido documental se ajustará a lo establecido en el artículo 66 del RPU, el Artículo 19 de la LOUA, así como a lo recogido en el Título VIII de la Normativa Urbanística del PGOU, en el artículo 8.9.

Artículo 8. Parcelaciones.

Se ajustarán a lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 de la LOUA, así como en el Título VIII de la Normativa Urbanística del PGOU, más concretamente, en el artículo 8.29.

Artículo 9. Proyectos de urbanización.

Tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el presente Plan Parcial.

Su contenido y tramitación se atenderá a lo establecido en los artículos 98 y 99 de la LOUA y 67 a 70 del RPU, así como en el Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU, en los artículos 8.26 a 8.28.

Artículo 10. Proyectos de obras de edificación.

Su contenido se ajustará a lo establecido en Capítulo IV del Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU,

Artículos 8.30 a 8.34. La tramitación administrativa se realizará de acuerdo con lo que establece el Título IX de las referidas normas.

Se permitirá la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación con las garantías que se establecen en el RGU, y siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 55.1 de la LOUA.

Artículo 11. Instrumentos de gestión urbanística.

La ejecución de las determinaciones de este Plan Parcial, se realizarán por el sistema de Compensación. A estos efectos, servirá de Polígono de Actuación la totalidad del Sector que comprende el territorio del presente Plan Parcial.

Los propietarios afectados por el Plan Parcial habrán de constituirse en Junta de Compensación y actuar conforme previene el Título V, Capítulo II del Reglamento de gestión Urbanística, el artículo 8.15, Título VIII, Capítulo III de las Normas Urbanísticas del PGOU y el Título IV, Capítulo II, Sección Cuarta de la LOUA.

Artículo 12. Edificación y usos existentes.

Las edificaciones y usos existentes asentadas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU y del presente Plan Parcial, y que no se ajusten a las determinaciones de los mismos, quedarán fuera de ordenación a todos los efectos previstos por la disposición primera de la LOUA.

Las determinaciones a seguir en materia de Situación Legal de Fuera de Ordenación quedan reflejadas en el Título IX, Capítulo III de las Normas Urbanísticas del PGOU.

CAPÍTULO II.3. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 13. Condiciones generales de urbanización.

Serán de aplicación en general las condiciones de urbanización recogidas en el Capítulo IV del Título X de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En las presentes Ordenanzas solo se considerarán aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una adecuada calidad en las redes de infraestructura.

Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas relativo a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la normativa específica de carácter nacional y autonómico que les afecte y, en su defecto, las normas de las empresas y compañías suministradoras.

Artículo 14. La urbanización de los espacios viarios.

Las obras de urbanización de la red viaria se realizarán conforma a las especificaciones en las Normas Urbanísticas del PGOU en su Título X, Capítulo IV, Sección 1ª, Artículos del 10.219 al 10.224.

En todo caso se respetará lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Las especificaciones más determinantes en este sentido serán:

- El vial de tráfico tendrá una dimensión transversal de dieciocho (18) metros entre alineaciones, con una dimensión de acerado de trescientos (300) centímetros desde la arista exterior de bordillo.

- Las bandas de estacionamiento serán en línea, con una sección de doscientos cincuenta (250) centímetros.

- Las bandas de circulación para cada sentido tendrán una sección de cuatrocientos (400) centímetros de

ancho, con una mediana de ciento cincuenta (150) centímetros.

- La mediana será diseñada de tal forma que pueda ser rebasable para la utilización puntual en giros de acceso a las parcelas. Se introducirán isletas con protección para los báculos de alumbrado.

Artículo 15. Disposición de servicios en aceras y calzadas.

Todos los servicios, a excepción de la red de saneamiento, deberán trazarse y discurrir bajo el acerado.

La posición relativa de los servicios básicos en redes enterradas, con relación a la línea de fachada será la siguiente:

- Energía eléctrica, telecomunicaciones, abastecimiento de aguas y saneamiento.

- La red de alumbrado público transcurrirá por la mediana del viario.

- La red más próxima a la línea de fachada dejará una banda libre entre ella y dicha línea de al menos quince (15) centímetros.

Con respecto a la posición relativa en sección, se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para los servicios básicos:

- Alumbrado público, energía eléctrica, telecomunicaciones, abastecimiento de aguas y saneamiento.

- Red de telecomunicaciones y distribución de agua en la otra acera.

En caso de existir arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de un (1) metro del eje de los árboles.

Además de las conducciones necesarias para los diferentes servicios urbanos, en el subsuelo se preverá un conducto de PVC de diámetro ciento diez (110) milímetros situado bajo el acerado, y dos tubos en los cruces de calzada.

Cuando el proyecto de urbanización tenga que contemplar instalaciones especiales o no previstas en las presentes ordenanzas, las condiciones de diseño y ejecución se atenderán a la normativa general y a las especificaciones que los servicios técnicos municipales y las compañías suministradoras tengan al respecto.

Artículo 16. Urbanización de los espacios libres.

Las obras de urbanización de los espacios libres se adecuarán a las determinaciones recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU en su Título X, Capítulo III, Sección 6ª, así como en el Título X, Capítulo IV,

Sección 2ª, respetando en todo caso las disposiciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

En el replanteo y diseño de las zonas verdes y jardines atenderá a las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, que hace referencia a las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales.

Toda actuación que afecte a zonas verdes de carácter público deberán contar con proyecto específico.

Cuando las obras de jardinería formen parte de las obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta la recepción por parte del Ayuntamiento.

En cualquier actuación cuya zona de obras esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de la actividad de las obras el haber protegido los árboles o plantaciones.

Todo proyecto de zona verde contemplará los sistemas de riego previstos, captación de aguas, etc.

La elección de especies se justificará de las siguientes formas:

- Por la experiencia que supone la presencia de la especie en la zona, con desarrollo normal.

- Demostrando la coincidencia del hábitat de la especie con las condiciones del medio.

Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles, de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover.

En los juegos de niños no deberán utilizarse materiales o elementos que al desgastarse o romperse puedan suponer peligro. Los juegos serán preferentemente de maderas duras, y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes.

Artículo 17. Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes.

El diseño y ejecución de la red de abastecimiento de agua se realizará conforme a las especificaciones marcadas en las normas Urbanísticas del PGOU en el Título X, Capítulo III, Sección 7ª, Subsección 3ª, así como en Título X, Capítulo IV, Sección 4ª.

En cualquier caso, se establecen las siguientes determinaciones:

- La red de distribución será de tipo lineal, debido a la configuración del sector del Plan Parcial. El diseño de la misma se realizará de tal manera que se garantice el suministro de agua en caso de rotura o avería.

- La colocación de hidrantes contra incendios se realizará según las determinaciones del DB-SI del Código Técnico de la Edificación.

Las condiciones de diseño, cálculo, y conducciones quedarán establecidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 18. Red de saneamiento.

El proyecto y las obras de ejecución de la red de saneamiento se realizarán según las determinaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU, en el Título X, Capítulo III, Sección 7ª, Subsección 3ª, así como en Título X, Capítulo IV, Sección 4ª.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes especificaciones generales a tener en cuenta en el Proyecto de Urbanización:

- La red de saneamiento será de tipo separativo.

- Se colocarán imbornales de calzada con rejilla de fundición, con desagüe a pozo de registro.

- Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de veinticinco (25) centímetros de diámetro.

- La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un

pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

A la salida de la red de aguas fecales se instalará un medidor automático de control de calidad de agua.

Las condiciones de diseño, cálculo, y conducciones quedarán establecidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 19. Suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

El diseño y ejecución de las redes de energía eléctrica y alumbrado público se llevarán a cabo según determinaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, instrucción técnica ITC-BT-10, las normas de la compañía suministradora y lo contenido en las Normas Urbanísticas de PGOU, en el Título X, Capítulo III, Sección 7ª, Subsección 3ª, así como en Título X, Capítulo IV, Sección 4ª.

Se establecen los siguientes puntos de partida:

- La tensión de suministro será 380/220 voltios.
- Las redes serán subterráneas, entubadas y discurrirán por el acerado en las vías de circulación rodada.
- El proyecto de urbanización deberá ir acompañado de un informe de la compañía distribuidora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones que se proyecten en cada actuación que desarrolla el Plan. Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos en vigor.
- La construcción de las instalaciones deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U.
- Los centros de transformación estarán situados siempre a nivel de la rasante de la vía pública, dentro de edificios en planta baja, según establece el artículo 53.6 del Reglamento de Planeamiento. Dispondrán siempre de acceso libre y directo desde la vía pública.
- El alumbrado público se empleará especialmente en calles con tráfico rodado y en general en todas las vías y espacios urbanos donde no haya una contraindicación específica en el uso de esta fuente de luz.

Las condiciones de diseño, cálculo, y conducciones quedarán establecidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 20. Red de telecomunicaciones.

Se realizará según la normativa de la compañía suministradora y las determinaciones establecidas en el Título X, Capítulo IV, Sección 4ª del PGOU.

El proyecto de urbanización deberá ir acompañado de un informe de la compañía suministradora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

A efectos de dimensionado, diseño y cálculo de la red, se considerarán los números de suministros máximos derivados de las condiciones urbanísticas del área a urbanizar.

No se permiten tendidos aéreos de cables telefónicos.

Se preverán pedestales para facilitar la conexión del armario de distribución de acometidas con las canalizaciones subterráneas.

Las condiciones que han de cumplir los proyectos y obras de urbanización de redes de comunicaciones no

telefónicas ni oficiales serán las derivadas de las normas técnicas específicas de las correspondientes compañías suministradoras.

Para poder utilizar conducciones en vacío existentes, siempre y cuando se cumplan los requerimientos técnicos necesarios, se tendrá que solicitar autorización expresa a los servicios técnicos municipales.

Las condiciones de diseño, cálculo, y conducciones quedarán establecidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

CAPÍTULO II.4. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

Las presentes Ordenanzas Generales de Edificación serán de aplicación a la totalidad del suelo urbano incluido en el presente Plan Parcial.

Artículo 22. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Todo titular de licencia de obras será responsable de los daños que en su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o en los servicios municipales, y por tanto, obligado a repararlos.

Para la ocupación de la acera o calzada será necesario obtener permiso municipal, y deberán cumplirse las normas de seguridad correspondientes. Terminadas las obras deberán reponerse las calzadas o aceras a su estado originario en un plazo máximo de quince días.

Los propietarios de solares, edificaciones y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 23. Condiciones generales de la edificación.

Serán de aplicación las condiciones generales de edificación recogidas en el Título X, Capítulo II, Sección 1ª de las Normas Urbanísticas del PGOU, que contienen las definiciones sobre parcelas, relación de la edificación y la parcela, y condiciones para la edificación de una parcela.

Artículo 24. Condiciones de situación y forma de la edificación.

Habrán de cumplirse las determinaciones establecidas en el Título X, Capítulo II, Sección 2ª de las Normas Urbanísticas del PGOU, donde se definen la posición del edificio en la parcela, la ocupación, las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento, y las condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 25. Condiciones de calidad e higiene en los edificios.

Se atenderá a lo establecido en el Título X, Capítulo II, Sección 3ª de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Se establecen las condiciones de calidad e higiene en los edificios y locales.

Artículo 26. Condiciones de dotación de servicios de los edificios.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título X, Capítulo II de las Normas Urbanísticas del PGOU, en su Sección 4ª.

Artículo 27. Condiciones de seguridad en los edificios.

Habrán de cumplirse las disposiciones de la legislación vigente en cuanto a normativa contra incendios, locales de pública concurrencia y demás normativa que resulte de aplicación.

Así mismo deberá cumplirse lo establecido en el Título X, Capítulo II, Sección 5ª de las normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 28. Condiciones ambientales.

Serán de aplicación las especificaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU, en su Título X, Capítulo II, Sección 6ª.

Artículo 29. Condiciones estéticas.

Se atenderá a lo establecido en el Título X, Capítulo II, Sección 7ª de las normas Urbanísticas del PGOU, donde se dictan los parámetros para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ámbito urbano.

Artículo 30. Otras condiciones.

Se considerarán como Ordenanzas Generales del suelo urbano incluido en la unidad E-SE-04 la siguiente normativa en tanto en cuanto se halle vigente y sea de aplicación:

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Normas sobre Condiciones de Protección contra Incendios. DB-SI.

- Código Técnico de la Edificación.

- Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

CAPÍTULO II.5. NORMAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN.**Artículo 31. Definición y delimitación.**

Se definen en este Capítulo las determinaciones particulares que son de aplicación a la edificación en cada zona definida dentro del ámbito del presente Plan Parcial, sin perjuicio de las condiciones generales definidas en el Capítulo anterior.

Artículo 32. Uso industrial y almacenaje.**DELIMITACIÓN.**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Condiciones Particulares de Parcela.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

a. Superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.

b. Diámetro de la circunferencia inscribible de diez (10) metros.

POSICIÓN DE LOS EDIFICIOS.

- Con carácter general las edificaciones podrán ubicarse libremente sobre la parcela, pudiendo situarse sobre la alineación exterior a vial, o bien retranquearse de la misma.

- Las parcelas que lindan con la carretera GR-3410 tendrán un fondo máximo edificable que coincidirá con la línea de afección de ésta carretera, es decir, se deberán separar de la misma una distancia mínima de veinticinco (25) metros a contar desde el borde de la explanación.

- Los edificios que se proyecten con una superficie construida total mayor de dos mil quinientos (2500) me-

tros cuadrados deberán cumplir la condición de aislados a efectos del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios del Código Técnico de la Edificación.

OCUPACIÓN SOBRE RASANTE.

La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el cien por cien (100%) de la superficie de la parcela.

OCUPACIÓN BAJO RASANTE.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

EDIFICABILIDAD NETA.

- La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 0,4756 m²T/m²S.

- El volumen máximo edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de volumetría de 7,5 m³V/m²S.

ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

- La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1), con una altura métrica máxima de nueve (9) metros y máxima hasta cumbre de once (11) metros.

- Excepcionalmente se permitirán cuerpos edificados o instalaciones que superen la altura máxima establecida si la actividad prevista así lo requiere y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

ÁTICOS.

Se prohíben las plantas ático.

CONSTRUCCIONES AUXILIARES.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación del PGOU. Así mismo se autorizará únicamente la "vivienda guardería" en las grandes industrias, siendo ésta para el guarda de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

- El uso determinado es el Industrial, en su categoría de Industrial y Almacenamiento, con las actividades incluidas en los apartados del artículo 10.143.2, exceptuando las actividades detalladas en los apartados de los artículos 10.143.2.I y 10.143.2.II del PGOU de Montefrío.

- Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

Hotelero, con un Coeficiente de Edificabilidad de 0,4228 m²T/m²S.

Locales Comerciales, con un Coeficiente de Edificabilidad de 0,4228 m²T/m²S.

Oficinas, con un Coeficiente de Edificabilidad de 0,4228 m²T/m²S.

Dotacional, con un Coeficiente de Edificabilidad de 0,4228 m²T/m²S y una altura máxima de tres plantas.

Vivienda adscrita a la actividad con las condiciones establecidas en el artículo anterior y con un Coeficiente de Edificabilidad de 0,4756 m²T/m²S.

- En todo caso, para cada parcela, la superficie de suelo edificable destinada a usos pormenorizados permitidos será como máximo del 49,00% de la superficie total de suelo edificable de la parcela, con el fin de cumplir con el objetivo de aprovechamiento medio establecido.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA.

- El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales del PGOU.

- Las parcelas edificadas solo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo de dos (2) metros.

CONDICIONES DE APARCAMIENTO

- Deberá disponerse en la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 100 m²t construidos o fracción.

Artículo 33. Uso de equipamiento.

Se cumplirán las determinaciones establecidas en el Título XII, Capítulo II, Sección 5^a, Subsección 13^a de las Normas Urbanísticas del PGOU, donde se hace referencia a las condiciones particulares de la zona de edificación EQUIPAMIENTO PÚBLICO.

Estas determinaciones se han adoptado y amoldado al contenido del presente Plan Parcial, quedando de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN Y SUBZONAS.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de ordenación del presente Plan Parcial con la categoría de uso dotacional, estableciéndose una única subzona:

E. Equipamiento genérico

CONDICIONES PARTICULARES Y DE EDIFICACIÓN.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título X, Capítulo III, Sección 5^a de las Normas Urbanísticas del PGOU, de las que se destacan las siguientes:

- Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona.

- Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviere determinado.

- En parcelas situadas en suelo urbano no incluidas en el Conjunto Histórico, se establece una edificabilidad máxima de 1.20 m²T/m²S, con una ocupación máxima del 70% y una altura máxima de tres plantas (PB+2) salvo que se encuentren situados en áreas consolidadas globalmente con una altura menor, en cuyo caso será ésta la máxima permitida.

Artículo 34. Sistemas de espacios libres de dominio y uso público.

DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS.

- El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

- Los espacios libres calificados en el presente documento tiene el uso pormenorizado de "Zonas Verdes, jardines y plazas", de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.198, punto 2 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO PORMENORIZADO ZONAS VERDES, JARDINES Y PLAZAS.

- Las zonas verdes se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderán prioritariamente a razones ambientales y estéticas,

siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona.

- Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

CAPÍTULO II.6. NORMAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 35. Normas de integración y restauración paisajística.

El entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Torre de los Anillos afecta parcialmente al ámbito del Plan Parcial. La afección patrimonial es fundamentalmente de carácter visual.

Se establecen por tanto las siguientes normas o medidas de corrección paisajística que minimicen el impacto visual de las construcciones existentes y de las derivadas del desarrollo del Plan Parcial, en especial en referencia a las cuencas visuales desde el BIC.

Se deberán cumplir, por tanto, las siguientes consideraciones:

- Las formas se adaptarán al medio, proyectando estructuras que provoquen el mínimo corte visual de manera que las actuaciones resulten integradas en el entorno, con el fin de garantizar la menor incidencia en el medio.

Los volúmenes de las edificaciones se ordenarán en relación con las características del terreno y del paisaje circundante, tanto urbano como rural.

- Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando plantaciones con bordes difusos.

- Se cuidará el tratamiento de las zonas verdes con el objeto de lograr que la calidad paisajística sea un recurso estratégico para el desarrollo del ámbito de influencia de la actuación.

- Se conservarán las especies arbóreas que, en su caso, se encuentren en la zona de actuación, debiendo ser trasplantadas previamente si se localizan en las áreas previstas para las construcciones proyectadas. El proyecto de urbanización establecerá la época, especies y cuidados necesarios de la vegetación prevista, mediante un Plan de Trasplantes, de manera que cuando las obras estén ejecutadas las plantaciones se encuentren definitivamente establecidas.

- La elección de colores y texturas en las fachadas de las edificaciones será acordes con el entorno.

- Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales una vez concluidas las mismas.

Artículo 36. Cautelas arqueológicas.

Para las obras de urbanización y edificación que se lleven a cabo dentro del entorno de protección del Bien

de Interés Cultural de la Torre de los Anillos será necesaria la realización de un análisis arqueológico que consistirá en un control de movimientos de tierras, todo ello en los términos establecidos por el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio y Decreto 379/2009, de 1 de diciembre).

En Alcalá la Real, enero de 2017.Fdo.: Ildefonso Rosales Aranda. Arquitecto.”

Lo que hace público para general conocimiento.

Montefrío, 1 de agosto de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 4.622

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRUEVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la Administración Electrónica

EDICTO

D. Plácido José Lara Maldonado, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva (Motril-Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo legal preceptivo de 30 días, desde la inserción del anuncio de aprobación provisional, por el Pleno Corporativo, de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, -Plataforma MOAD_H- de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones; y considerándose por tanto definitivamente aprobada, por prescripción del art. 49, “in fine”, de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local; se publica a continuación el texto de dicha Ordenanza, conforme a lo dispuesto en la legislación local vigente, en especial art. 70.2 de la propia Ley de Bases y normativa concordante.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Torrenueva, 16 de agosto de 2017.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TORRUEVA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en la Entidad Local Autónoma de Torrenueva y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en la Entidad Local Autónoma de Torrenueva (y en los siguientes organismos de él dependientes:).

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por la Entidad Local Autónoma de Torrenueva en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Torrenueva la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas a la Entidad Local Autónoma de Torrenueva y, en todo caso, a través de la Web <http://www.torrenuevagrana.es/>

La sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva. En caso de que, por razones técnicas, el ta-

blón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

La Entidad Local Autónoma de Torrenueva velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

a) Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en el artículo 13.2.C) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

b) Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

c) De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

d) Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

e) Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

f) Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

g) Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

h) En el Anexo II de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

i) En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Torrenueva la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada.

a) Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

b) Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

c) Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por presta-

dores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por la Entidad Local Autónoma de Torrenueva mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. La Entidad Local Autónoma de Torrenueva designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 18 la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, la Entidad Local Autónoma de Torrenueva dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNe y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de

firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro Electrónico Municipal.

La Entidad Local Autónoma de Torrenueva crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos a la Entidad Local Autónoma de Torrenueva.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

ARTÍCULO 18. Modelos normalizados de presentación.

a) Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

b) Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la Alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

c) En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 25.4 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

a) La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del

año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

b) Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en la Entidad Local Autónoma de Torrenueva, en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

a) Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

b) La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999,

de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

a) Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el Anexo I quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

b) El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

La Entidad Local Autónoma de Torrenueva, conforme al nivel de medios técnicos y materiales de que disponga en cada momento, progresivamente incorporados a tal fin, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la previsión y requisitos impuestos por la Sección 2ª del Capítulo III de la Ley 11/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

- EJECUTABLES EN FORMATO ELECTRÓNICO:

1. Avisos, sugerencias y reclamaciones.
2. Presentación de escritos.
3. Solicitud de información pública.

(El resto de procedimientos se irán incorporando conforme se vayan modelando, para cumplir con la Ley de Procedimiento Administrativo).

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) Si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) Si el ciudadano no dispone de DNIe o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

NÚMERO 4.633

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALICÚN DE ORTEGA

Convocatoria junta general extraordinaria

EDICTO

Por la presente solicito su asistencia a la junta general extraordinaria de regantes de esta Comunidad que tendrá lugar el próximo día 15 de septiembre de 2017, a las 18 horas en primera convocatoria, y una hora más

tarde en segunda convocatoria, si no están presentes la mayoría absoluta de los votos de la comunidad, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Alicún de Ortega, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Modificación puntual de algunos artículos de los Estatutos.

Tercero. Aprobación presupuesto y derrama para 2017.

Cuarto. Elección Jurado de Riegos.

Quinto. Encargo a los profesionales competentes, del estudio necesario para solicitar del organismo de cuenca así como de cualquier otro cuya intervención sea necesaria, la concesión de un pozo para uso de toda la Comunidad de Regantes, facultando a la Junta de Gobierno para la ejecución de dicho acuerdo.

Sexto. Ruegos y preguntas.

Sin más y esperando su asistencia reciba un cordial saludo en Alicún de Ortega a día 25 de julio de 2017.-El Presidente, Antonio Espigares Collado.

NÚMERO 4.342

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal

EDICTO

D^a Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art 17.1 del TRLHLL, aprobado por Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2017, adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro a continuación se publica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento legal.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se registrarán por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2^o. Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas,

piscinas e instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

PISCINA MUNICIPAL

Entrada/día: 2,5 euros

Bono de 10 entradas, 20 euros, que podrán consumirse en días alternos.

Bono de 20 entradas, 30 euros, que podrán consumirse en días alternos.

Precios especiales presentando la tarjeta de familia numerosa:

Entrada/día: 2 euros

Bono de 10 entradas, 15 euros que podrán consumirse en días alternos.

Bono de 20 entradas, 20 euros, que podrán consumirse en días alternos.

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo, la petición formulada por el interesado.

Aprobación y vigencia

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La presente ordenanza que consta de cuatro artículos fue aprobada en sesión celebrada el día.....

Vº Bº La Alcaldesa-Presidenta, la Secretaria.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio den el BOP, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dehesas Viejas, 27 de julio de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano. ■